

Constancia Secretarial: abril 18 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda pertenencia procedente de la Oficina de Reparto para su respectiva calificación. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 280
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: MARIA LUDIBIA RAMIREZ MARTÍNEZ
Demandados: SIERVO ELI MERCHAN SAIZ
JAIME ENRIQUE MERCHAN SAUREZ
MARIA DEL PILAR MERCHAN SAUERZ
LUZ MARIBEL SUAREZ
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2024-00170-00

Revisada la demanda y sus anexos se observa que en este momento resulta improcedente su admisión, teniendo en cuenta que no se ajusta formalmente a las exigencias legales contenidas en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, deberá inadmitirse para que se subsane las siguientes falencias:

1. Aportar el Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble que se pretende usucapir, con una vigencia no inferior a 30 días.
2. Deberá indicar la dirección electrónica de las personas que servirán como TESTIGOS y, además, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P. debe indicar sobre qué hecho específico va declarar cada testigo.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,

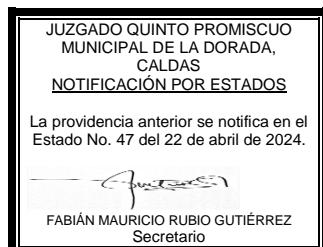
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL PERTENENCIA**, promovida por la señora **MARIA LUDIBIA RAMIREZ MARTÍNEZ**, en causa propia, contra **SIERVO ELI MERCHAN SAIZ, JAIME ENRIQUE MERCHAN SAUREZ, MARIA DEL PILAR MERCHAN SAUERZ y LUZ MARIBEL SUAREZ**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: INDICAR que el escrito de subsanación y la demanda se deberá presentar debidamente integrado.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un plazo de cinco (5) días, para allegue el documento señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9d244c7d1145f31f4a47d1f1372d3deec83853af0d09fd963a86d90536a339

Documento generado en 19/04/2024 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>